

SESIÓN ORDINARIA Nro. 069-2011

En la Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas trece minutos del jueves veinticinco de agosto de dos mil once, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número cero sesenta y nueve - dos mil once, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil once, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Jimmy Cruz Jiménez, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca* y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente.-** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** **Distrito Sánchez:** Marvin Jaén Sánchez, **Propietario.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambronero. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- AUDIENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ATENCIÓN AL SEÑOR CARLOS SOJO OBANDO SOBRE ENCUESTA DE HOGARES.-

Se recibe la vista del señor Carlos Sojo Obando, (UNIMER) quien acompañado de la señora Catalina García Castillo, expone:

¿Por qué es importante un estudio socioeconómico de hogares a nivel cantonal?

- Conocimiento integral de la situación socioeconómica de las familias y las personas que viven en el cantón en el momento del estudio.
- Línea de base para trazar objetivos de políticas públicas cantonales y verificar el impacto de las mismas en un momento posterior.
- Identificar prioridades cantonales y distritales en las materias que aborda el estudio.
- Mejora la capacidad de diálogo político de las autoridades municipales frente a otros actores del desarrollo cantonal.
- El país no levanta información de empleo, desempleo, pobreza, vivienda y victimización sobre bases regulares y a escala cantonal. Los datos disponibles utilizan variables proxy para estimar la situación social de los cantones.

¿Qué tipo de información se levanta y que indicadores se producen?

- La información levantada por medio de una encuesta estadísticamente representativa a escala cantonal y distrital aplica preguntas de la boleta utilizado en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0) y metodologías de cálculo que permiten una adecuada comparabilidad de los datos obtenidos.
- Indicadores
 - Pobreza y pobreza extrema
 - Necesidades básicas insatisfechas
 - Método combinado: pobreza crónica, pobreza coyuntural (caída de ingresos), pobreza estructural.
 - Hacinamiento y déficit habitacional
 - Empleo, desempleo, subempleo
 - Condición de actividad y categoría ocupacional

Pobreza según ingreso se calcula a partir del ingreso per cápita del hogar y se aplicaron los factores de ajuste que usa el INEC según la fuente de ingreso

Categoría	Definición
Hogar no pobre	Más de 67750
Hogar en pobreza No Extrema	Entre 33456 y 67750
Hogar en pobreza Extrema	Menos o igual a 33455

Necesidades básicas insatisfechas

Dimensión	Condición
Vivienda	Si es precario ó piso, paredes, techo en malas condiciones (2 de 3)
Hacinamiento	Número de personas en hogar dividido por número de dormitorios es mayor a 3
Abastecimiento agua potable	Agua proviene de río, quebrada, naciente, lluvia u otro
Disposición de excretas	No tiene sanitario o utiliza otro sistema diferente a alcantarilla, cloaca, tanque séptico, hueco, pozo negro o letrina
Asistencia escolar	Niños entre 5 y 17 que no asisten a escuela o colegio
Salud	Jefe no tiene seguro social e ingreso inferior a 110 mil colones

Para el Regidor **Jimmy Cruz Jiménez**, este tipo de información es muy útil, no sólo para la Alcaldía que le corresponde ejecutar presupuestos, sino también para el Concejo, porque no es posible hacer política pública sin esos indicadores.

Por su parte, el Regidor **José Antonio Solano Saborío** resalta la importancia de un instrumento como el descrito para la toma de decisiones, sobre la base de objetivos comprobables científicamente. En cuanto al contenido, le parece que está orientado a los parámetros, pero estima prudente que la participación del Concejo esté sustentada con los criterios técnicos necesarios, vía administración, para mayor claridad de sus alcances.

Por experiencia, explica el señor Sojo Obando, se sabe que los datos de una encuesta son extremadamente interesantes para la población, porque son comprensibles y por ende, poseen un gran impacto a nivel local. Agrega que el trabajo se hace bajo el marco neutral del INEC con 17 mil segmentos censales, es decir, 60 viviendas por censista, de ahí la importancia de que la muestra sea representativa en cada distrito. El cuestionario es propuesto por la empresa y la Corporación Municipal lo aprueba, desde luego, sin incorporar nombres o direcciones, por la confidencialidad que se debe guardar de la información. Para obtener los resultados - responde una consulta de la Regidora **Olga Marta Mora Monge** - se tarda entre 3 o 4 meses. Fin de la presentación.

CAPÍTULO 2°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 068-2011.-

19:37 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 068-2011.- A las diecinueve horas treinta y siete minutos del veinticinco de agosto de dos mil once.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 068-2011.

<p>Para esta votación participa el Regidor Suplente Roy Barquero Delgado, en sustitución de Cruz Jiménez, quien no estuvo presente en esa sesión.</p>
--

CAPÍTULO 3°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1°.- OFICIO 07659 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

Se conoce oficio 07659 (DCA 2108) que remite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, en el que se da respuesta al oficio AMC 0399-08-2011, del 4 de agosto de 2011, suscrito por el señor Alcalde, Edgar Eduardo Mora Altamirano, mediante el cual se solicita la aclaración sobre el régimen de prohibiciones que cubre a la empresa MATRA, LTDA y su aplicación al contrato suscrito con esta Municipalidad, así como la reconsideración de la denegatoria de refrendo de dicho contrato.

En resumen, el oficio hace una descripción de los antecedentes del caso, iniciando por el oficio 03571 del 25 de abril de 2011 (DCA 1041) en que se denegó el refrendo contralor al contrato entre esta Municipalidad y la empresa MATRA LTDA para la compra de dos vagonetas, por encontrarse esta última cubierta por el régimen de prohibiciones para contratar con la Administración. De seguido, reitera lo indicado en el citado documento sobre la configuración de los supuestos de la causal de prohibición que se prevé en los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, en que se fundamenta para rechazar el refrendo e indicar finalmente a la Municipalidad, que deberá proceder con

la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa.

Luego, retoma la gestión hecha al considerar la Alcaldía, que ninguno de los incisos mencionados, establece que la prohibición aplica para toda la Administración Pública, posición que se sustenta en un criterio de la propia Contraloría, en cuanto a la aplicación restrictiva que debe tener el régimen de prohibiciones al ser un impedimento a la libertad de comercio tutelado constitucionalmente y a lo dicho por la Sala Constitucional, de donde no es posible se aplique por una posición interpretativa y no por la existencia de una norma expresa.

Además, menciona la analogía hecha por el solicitante, entre el régimen de prohibiciones y el régimen de sanciones establecido en la misma Ley de Contratación Administrativa, según análisis de la Sala Constitucional en voto 2009-14027 de las 14:45 horas del 1 de septiembre de 2009, en cuanto a la reserva de ley, para finalmente pedir la reconsideración de la denegatoria del refrendo.

En su criterio, el Órgano Contralor repasa la literalidad del artículo 22 bis de la referida ley, para sustraer la voluntad del legislador y la ausencia de distinción sobre a cuál institución o instituciones aplica la prohibición, para arribar a la conclusión de que la aplicación de la norma no admite una interpretación extensiva de la misma, ya que como bien lo indica esta Municipalidad, el régimen de prohibiciones es un tema de reserva de ley y su aplicación es restrictiva por tratarse de una limitación al derecho constitucional de libertad de comercio, contenido en el artículo 46 de la Carta Magna. Añade que, si bien es cierto, la redacción de los artículos de la Ley de Contratación Administrativa que corresponden al régimen de sanciones, hacen una distinción más clara de en cuáles situaciones la sanción aplica para toda la Administración y en cuáles sólo respecto a la institución con la cual se cometió la falta, esto no es un asunto que genere analogía simple en su aplicación, pues fue la voluntad del legislador utilizar una forma distinta para el caso de las prohibiciones, usando un encabezado general aplicable a algunos incisos y otros incisos que contuvieran excepciones, y además, ambos regímenes - prohibiciones y sanciones - son independientes entre sí, sin negar que se pueden relacionar."

Así las cosas, procede la Contraloría a rechazar la solicitud de reconsideración de la denegatoria de refrendo al contrato ya mencionado, por encontrarse MATRA LTDA cubierta por el régimen de prohibiciones, que "cubre los procesos concursales realizados por las instituciones sometidas a la Ley de Contratación Administrativa, incluyendo a todo el régimen municipal y en particular a la Municipalidad de Curridabat." Consecuentemente, "se mantienen las condiciones estipuladas en oficio 03571 del 25 de abril de 2011, incluyendo la orden de aplicar las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa."

ARTÍCULO 2°.- OFICIO 07740 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

Se recibe oficio 07740 suscrito por Licda. Rosa María Fallas Ibáñez, Gerente Asociada; y Licda. Rosita Pérez Matamoros, Fiscalizadora, ambas de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante el cual se declara ese órgano incompetente para definir cuál es el jerarca municipal que ostenta la citada facultad en un proceso sancionatorio contra una empresa privada. Estima que el análisis de esa

competencia legal corresponde a la Procuraduría General de la República, como órgano consultivo superior de la Administración Pública en materia de legalidad.

Vista la respuesta, considera necesario, la Presidencia del Concejo, elevar la consulta genérica a la Procuraduría General de la República, criterio que comparte el Alcalde Municipal, en el sentido que se debe explicar - sin salirse de lo genérico - que hay dos entidades que intervienen en la adjudicación de contratos, cuales son la Alcaldía y el Concejo, de acuerdo con el Reglamento para la Autorización y el Pago de Egresos de la Municipalidad de Curridabat.

Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal: A solicitud del Regidor Solano Saborío, afirma que efectivamente, por la cuantía de la adjudicación, ésta estuvo a cargo del Concejo Municipal. De ahí que, a su juicio, la designación del órgano director que sustancie la búsqueda de la verdad real, mediante las reglas del debido proceso, para una eventual imposición de sanciones, es competencia del propio Concejo. Sin embargo, oportunamente estará aportando su opinión técnico - jurídica en forma escrita.

Presidente del Concejo: Sugiere dejar este punto para la próxima semana, para conocer el documento antes de su envío a la Procuraduría General de la República. También - añada - debe tomarse otra decisión, acerca de qué se va a hacer con la susodicha contratación. Le parece pertinente que se vaya analizando y dejarlo para la próxima sesión.

Alcalde Municipal: Aparte de la consulta a la Procuraduría General de la República, con relación a cuál es el órgano - la Alcaldía o el Concejo - que tiene que constituir el órgano director del debido proceso, arguye que hay otra situación administrativa que tiene que ver, ya no con la eventual sanción a la empresa, sino con la existencia de un contrato firmado con MATRA, aunque carente de refrendo contralor, pero que sin duda alguna deberá definir el Concejo, pues devolverse sobre esos pasos, requiere de unas decisiones de índole legal, también, para hacerlo correctamente. Entonces, estima que también debería solicitarse el criterio legal de qué procede hacer con ese contrato, pues una vez deshecho éste, el Concejo toma la decisión de qué hacer con respecto a varias opciones que tiene.

Presidente del Concejo: Para evitar que se adelante criterio, propone analizar el asunto en una reunión de comisión ampliada.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Cree necesaria la participación de las asesorías legales de planta y del Concejo, así como el personal encargado de las contrataciones.

ARTÍCULO 3°.- OFICIO 7535 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

Se recibe oficio 7535 de la Contraloría General de la República, donde comunica haber recibido una denuncia eventuales irregularidades con la autorización del pago de horas extras del Secretario del Concejo, emitida mediante acuerdos 2 y 3 de la sesión ordinaria Nro. 050-2011, del jueves 14 de abril del año en curso. En dicho documento, el denunciante hace mención a que "el señor secretario del Concejo, desde el año 1998 al 201, se ha tomado la atribución de compensar las horas trabajadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias usando como compensación de tiempo

al día siguiente de sesionar; ingresando generalmente en la segunda audiencia laboral de la municipalidad, o sea después de las 12 medio día. Y para rematar goza el señor secretario del Concejo del privilegio de no ser supervisado en sus entradas y salidas por carecer de tarjeta de control de asistencia: por tener derechos adquiridos por la no supervisión jerárquica." En razón de lo anterior y considerando que el acuerdo de referencia se sustenta en los criterios emitidos sobre la materia, por parte del Asesor Municipal, del Asesor de ese Concejo, de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República, ninguno de ellos consideró una situación eventual y de gran trascendencia para no dar con lugar el reclamo económico administrativo formulado por el Secretario del Concejo, el cual versa sobre el hecho de que, supuestamente, ese funcionario haya estado compensando las horas que asistía a las sesiones del Concejo por horas de la jornada ordinaria laboral.

"Ante tal cuadro fáctico, resulta oportuno indicar, que en cuanto a la posibilidad de compensación de horas extras, la Procuraduría General de la República ha expuesto en la Opinión Jurídica Nro. 010, del 4 de febrero de 2009, que: "(...) las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia establecen con toda claridad que el trabajo en horas extraordinarias debe ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados, y no mediante ningún otro mecanismo compensatorio de otra naturaleza (...)", por lo que resulta trascendente señalar que la compensación de horas, resulta una práctica violatoria del ordenamiento jurídico.

"Por otro lado, esta Contraloría General advierte una vez más a ese Concejo Municipal sobre su responsabilidad de velar porque los pagos que se efectúen del tiempo extraordinario laborado por el secretario de ese órgano colegiado, así como del que se le reconozca en forma retroactiva por dicho concepto, se encuentren ajustados a lo dispuesto al respecto en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente deberán considerar lo externado en los criterios anteriores y debidamente sustentados en documentos en los que conste el análisis minucioso y concienzudo realizado sobre este caso particular.

En consecuencia, en dicho análisis deberán quedar debidamente respaldados en documentos probatorios, la jornada laboral pactada por parte del Concejo Municipal con el Secretario a lo largo del periodo del reclamo, la jornada ordinaria real trabajada por parte de dicho funcionario durante ese mismo periodo, un detalle de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Concejo Municipal, con indicación de la hora de inicio y de finalización de cada sesión, un detalle que muestre la asistencia del secretario a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por ese órgano colegiado durante el periodo de reclamo, el estudio detallado efectuado con el propósito de comprobar si durante el periodo del reclamo, el secretario recibió algún tipo de compensación o estipendio por el tiempo extraordinario laborado, el cual es objeto de reclamo, así como el estudio que se derive del análisis de la información recopilada sobre el caso, que permitan determinar con exactitud el monto que debe reconocerle ese Municipio al Secretario del Concejo por tiempo extraordinario laborado y que a su vez no se le haya efectuado ningún tipo de compensación. De no ser así, los miembros de ese Concejo Municipal así como quienes ejecuten sus decisiones podrían enfrentar cargos de responsabilidad administrativa e incluso penal."

Se traslada el oficio a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en conjunto con la asesoría legal de planta y la asesoría legal del Concejo.

Considera necesario la **Presidencia**, se analice en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con la participación de la asesoría legal de planta, previa anuencia del señor Alcalde; y la asesoría legal del Concejo, para posteriormente enviar la información a la Contraloría.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Destaca que, según el oficio mencionado, la decisión debe tomar en cuenta esas cosas, no que se envíe a ningún lado, pues hasta donde entiende, no corresponde a la Contraloría aprobar este asunto.

Presidente del Concejo: En efecto, lo que dice el documento es que antes de ejecutar, debe existir toda esa información de respaldo. Pero cree importante se haga llegar también a la Contraloría.

Alcalde Municipal: Además de que se pronuncien los abogados, tanto de planta como del Concejo, su Despacho solicitará al Jefe de Recursos Humanos, que documente y certifique todo lo que está sugiriendo la Contraloría tener a mano, pues resulta interesante que, antes de proceder con la denuncia, lo que hace el órgano contralor es una advertencia al respecto, pero para comprobar que se está actuando bien, debe indagarse sobre los aspectos ahí señalados y que necesariamente tiene que certificar el Departamento de Recursos Humanos.

Presidente del Concejo: Anuncia haberse tomado la "atribución" de dirigir una nota al Lic. Julio Román Jiménez, Jefe de Recursos Humanos, con la anuencia del señor Alcalde, para que certifique a la Comisión:

1. La jornada laboral ordinaria del señor Allan Sevilla Mora, desde que asumió como Secretario del Concejo.
2. Si consta algún reclamo del señor Sevilla Mora, en que alegue derechos adquiridos por falta de supervisión jerárquica.
3. Si durante el tiempo en que ha venido laborando el señor Sevilla Mora, se le ha otorgado algún estipendio o compensación en tiempo que cubra el tiempo extraordinario.
4. Si en la actualidad se le están pagando horas extras por asistir a sesiones ordinarias, extraordinarias del Concejo y de comisiones.
5. La verificación hecha por ese departamento, de las horas extra reclamadas por el señor Sevilla Mora, durante el período comprendido del 28 de octubre de 1999 al 31 de diciembre de 2010, donde conste, la hora de inicio y de finalización de cada sesión.

ARTÍCULO 4º.- RETOMAR MOCIÓN PARA CONFORMAR COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD.-

Se retoma moción suscrita por los Ediles José Antonio Solano Saborío y Olga Marta Mora Monge, en sesión ordinaria Nro. 09-2010, del 01 de julio de 2010, que literalmente dice: **FUNDAMENTO:**

El Código Municipal en su artículo 13, inciso m) en relación con el artículo 49, faculta al Concejo Municipal a crear las Comisiones, de manera textual:

"ARTICULO 13.- *Son atribuciones del Concejo: ...*

... m) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones."

... ARTICULO 49.- En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada Concejo integrará como mínimo siete Comisiones Permanentes: de Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, y Condición de la Mujer. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el Concejo. Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; **el Presidente Municipal se encargará de integrarlas.** Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto. Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores." (sic) (el resaltado no es del texto original).

Es facultad única del Concejo el crear Comisiones Permanentes o Especiales. Estos artículos, al asegurar que el Concejo integrará un "mínimo de siete Comisiones Permanentes", faculta al Concejo a crear más Comisiones de este carácter permanente, entendiéndose siempre que es atribución del Presidente de este órgano el de nombrar a sus miembros en cualquiera de los casos.

La seguridad ciudadana está asegurada constitucionalmente y es un deber del gobierno nacional y local el procurarla para sus munícipes y ciudadanos.

Nuestro cantón de Curridabat, no solamente no está exento de la violencia y la delincuencia común y organizada, sino más bien ha visto como esta se ha incrementado en acciones y en números de ilícitos en los últimos años, sin que se hayan tomado medidas coordinadas entre este órgano colegiado y la administración municipal en este sentido. Sólo conocemos de acciones que la administración ha tomado en conjunto con el MSP, pero desprovistos de mecanismos concretos que faciliten estas, tomando en cuenta los esfuerzos que de manera puntual ha venido realizando la Delegada del Ministerio de Seguridad Pública, Capitana Érica Madriz.

Las acciones delictivas que cometen sus actores, de manera cada vez más organizada y violenta, no pueden ser delegadas únicamente a las instituciones respectivas del gobierno central, pues acuden al ámbito de acción de la misma Municipalidad, afectando a la calidad de vida de los munícipes, como a las actividades mismas de los patentados que pagan sus impuestos y tasas por servicios, precisamente para alcanzar dicha calidad. Los instrumentos legales y políticos con los que cuenta este Concejo Municipal, nos obligan a tomar medidas en este particular.

Las consecuencias de la Inseguridad producen no solamente el mencionado declive en la calidad de vida de los ciudadanos, sino que provocan, además, una afectación directa sobre el desarrollo, en materia comercial y de turismo. Las finanzas privadas y públicas son afectadas directamente, pues según estudios de PNUD en el 2005 en el país cada hogar gastaba alrededor de 28,000 colones por mes a causa de la inseguridad, revelando el mismo estudio, que el gasto público es por el orden del 4%. Se estima que los vecinos del cantón de Curridabat invertimos alrededor de 700 millones de colones anuales en Seguridad Privada

En materia social, la inseguridad también se ve involucrada en temas como el aumento de adicción a drogas ilegales, deserción escolar, pérdida de empleos, con la consecuente inequidad en la distribución del ingreso y aumento de la pobreza. Si tenemos en cuenta que numerosos estudios y encuestas han revelado logros que en este campo han logrado otros gobiernos locales, es que creemos que debemos empezar a dar los primeros pasos en procura de lograr asegurar la reducción en materia de inseguridad de nuestros municipales, negocios locales (patentados) y visitantes del cantón, por medio de acciones coordinadas con las diferentes instituciones del estado que rigen la materia, en especial con el Ministerio de Seguridad Pública, como nos faculta el artículo 6 del Código Municipal que dice:

"ARTICULO 6.- La municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar". (sic).

En un proyecto de Ley presentado por el Ministerio de Justicia conocido como **LEY DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, encontramos lo siguiente en su justificación: "Así, por ejemplo, la tasa de robo (93 por diez mil habitantes en el 2006) es relativamente alta para los estándares internacionales y refleja el aumento especial alarmante que ha tenido la tasas de algunos delitos contra la propiedad en el país: entre 1990 y el año 2006, el robo creció en un 748%, el hurto en un 54%, el robo a vehículos un 37%, y el robo a casas un 20% (Sistema de Indicadores de la Violencia (SISVI) del Ministerio de Justicia).

Por otra parte, los delitos contra la vida también se han disparado. En las dos últimas décadas las tasas de homicidios y de asaltos con violencia se han más que duplicado (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2005; Programa Estado de la Nación 2007).

Al analizar los datos de victimización, se observa que el porcentaje de hogares donde algún miembro ha sido víctima de un delito pasó de un 20% en 1986 a un 38.7% en el 2004 (PNUD 2005). A la par de la tendencia hacia el crecimiento de los delitos y de la victimización, ha crecido también la alarma social ante la criminalidad. La mayoría de estudios y encuestas de opinión confirman que la seguridad ciudadana constituye una de las principales preocupaciones de los costarricenses. Dos recientes estudios así lo confirman: para 46% de la población la inseguridad y las drogas son el principal problema del país (PNUD, Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana 2006); y cerca del 65% de los costarricenses afirman que Costa Rica es un país nada o poco seguro (CID-Gallup, 2008)."

En síntesis se altera la paz social. Por esto, y con el fin de evitar que los ciudadanos se vean forzados a tomar medidas por sus propios medios,

que incluso los hagan reñir con las leyes y los pongan en conflicto con otros conciudadanos y vecinos, es que creemos que debemos actuar para regular y planificar ordenando la materia de Seguridad Ciudadana.

PETITORIA:

Con base en lo anterior y con el fin de facilitar las acciones que la Administración Municipal pueda realizar de manera inmediata, pero sobre todo para planificar acciones a largo plazo es que proponemos a este Concejo Municipal, la creación de la COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA, y se solicita en este acto que el señor Presidente del Concejo Municipal proceda a nombrar sus integrantes. No omitimos el manifestar que se solicita de carácter permanente y no especial, por lo ya expuesto de los alcances e importancia de la problemática que pretende atender.

Otros antecedentes: 1) Dictamen C-210-2010 de la Procuraduría General de la República, en respuesta a consulta formulada por este Concejo sobre la procedencia de conformar esta modificación y si podría incorporarse a los regidores suplentes y síndicos municipales. 2) Oficio CMC PLN 013-2010, del lunes 16 de agosto de 2010, en que solicitan los promoventes, la incorporación del delegado o representante cantonal designado por el Ministerio de Seguridad Pública, como asesor permanente de la comisión.

Receso: 20:06 a 20:15 horas.

Presidente del Concejo: Somete a votación la moción, pero con la variante de crear una comisión especial de seguridad ciudadana.

20:16 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONFORMACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.- A las veinte horas dieciséis minutos del veinticinco de agosto de dos mil once.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, con la variante mencionada, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

Confórmase una Comisión Especial de Seguridad Ciudadana, al tenor de lo que señala el artículo 57 del Reglamento de orden, dirección y debates del Concejo.

CAPÍTULO 4°.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Se conoce informe rendido por la Comisión de Gobierno y Administración, según sesión efectuada este miércoles 24 de agosto de 2011 y en el cual se puso en discusión lo siguiente:

- 1. APROBACIÓN DE PERFIL DE PROFESIONAL ASISTENTE.-** Se conoce moción que formula el señor Alcalde, para que de conformidad con el artículo 120 del Código Municipal y con la solicitud planteada por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio RHMC 195-06, del 30 de junio de 2011, se modifique el inciso A de Educación, de la plaza de Profesional Asistente del Centro de Documentación e Información, para que se lea: *Bachiller universitario en Archivística, Administración de la Información, Administración de Empresas o alguna carrera afín. Incorporado al colegio profesional respectivo.*

El Lic. Julio Román Jiménez, explica que la moción se origina en una inconformidad de la titular, la cual fue atendida en su debido momento y que actualmente requiere de un cambio en los requisitos académicos de dicho perfil.

RECOMENDACIÓN: Dada la explicación pertinente, esta comisión recomienda aprobar la moción y por ende, el cambio en el perfil de Profesional Asistente, acompañado de la opinión legal en cuanto a los efectos jurídicos.

Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal: Su opinión es favorable, obviamente con el requisito de la incorporación al colegio respectivo.

20:21 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROPUESTA PARA MODIFICAR PERFIL.- A las veinte horas veintiún minutos del veinticinco de agosto de dos mil once.- Visto el informe rendido por la Comisión de Gobierno y Administración y sometida a votación, la recomendación de él derivada, para aprobar el cambio en el perfil de Profesional Asistente del Centro de Documentación e Información, al obtenerse un resultado de cuatro votos negativos y tres afirmativos, se tiene por RECHAZADA la pretensión.

Votos negativos: Garita Núñez, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.- **Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez y Chacón Saborío.

Razonamiento de votación negativa, Mora Monge: Debido a que no se tiene la información completa del Manual Descriptivo de Puestos, tema del que aún está pendiente de resolver un informe de auditoría. Considera por ello, que primeramente se debe hacer esa revisión antes de aprobar más plazas o cambios de perfil.

Madrigal Sandí: Por cuanto el Manual de Puestos no ha sido revisado y según el informe de auditoría, hay muchas incongruencias. Siente que la comisión está errada en recomendar lo anterior, sin antes haber revisado el Manual Descriptivo de Puestos.

Receso: 20:05 a 20:10 horas.

CAPÍTULO 5°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. INVU.-** Oficio CPUD-654-2011 (T 6683) en el que se comunica que esa institución está revisando el proyecto denominado PRUGAM, ahora POTGAM 2030, para lo cual requieren información de relevancia que les podría brindar la municipalidad, sobre el alcantarillado pluvial y la cobertura del servicio de recolección de basura. **Se traslada a la Administración para que se sirva dar respuesta.**
- 2. ICE.-** Oficio 6533-2618-2011 del Ing. Oscar Zamora Vargas, Jefe, Nivel 1, en el que se informa que como parte de la red telefónica de este Cantón, el ICE iniciará próximamente la obra de construcción y canalización D-23 a través de la empresa Electrónica Industrial, S. A. Se adjunta, copia del plano de las obras y el Decreto Ejecutivo que faculta al ICE para utilizar las vías

públicas del país para ejecución de las mismas. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

3. **FEMETROM.-** Oficio F 609-08-2011 en que se invita al taller para la presentación del primer borrador de "Reglamento Municipal de Gestión de Residuos Sólidos," que tendrá lugar de 8:00 a 15:30 horas del miércoles 7 de septiembre, en el Auditorio de la Municipalidad de San José. Adjuntan copia del documento. **Se toma nota.**
4. **SETENA/MINAET.-** Oficio en que se solicita informar dentro del plazo de diez días, a partir de la notificación oficial, acerca de la audiencia pública requerida por ley, para someter a conocimiento de la comunidad, el dictado, modificación o derogación, parcial o total, del plan regulador urbano. Esto, como paso previo a continuar con la debida evaluación de la variable ambiental de dicho plan de ordenamiento territorial. **Se traslada a la Administración para su respuesta.**
5. **IFAM.-** Invitación al "Taller de Educación Financiera y Presupuesto Municipal" que estará brindando el BAC CREDOMATIC en coordinación con ese instituto, el viernes 2 de septiembre, de 8:00 a 12:00 medio día y está dirigido a Alcaldes o Vice alcalde, Regidores y Síndicos (cinco personas por municipalidad) **Se toma nota.**
6. **INAMU.-** Invitación a participar en la Ruta de Aprendizaje Gestión Municipalidad para la Igualdad y Equidad de Género", a realizarse entre el 26 de septiembre y el 1 de octubre de 2011. **Se traslada a la Comisión para la Condición de la Mujer.**

Receso: 20:25 a 20:45 horas.

CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-

La Presidencia del Concejo, propone una reunión con personeros de la filial de Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), de ser posible para el miércoles 31 de agosto de 2011, para tratar lo relacionado con ajuste salarial recomendado para el segundo semestre de 2011 y primero de 2012. No obstante, después de un intercambio de opiniones, se llega a la conclusión de que se lleve a cabo en una sesión extraordinaria. Así se somete a votación:

21:00 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las veintiuna horas del veinticinco de agosto de dos mil once.- Escuchada la propuesta y sometida a votación, por unanimidad se acuerda, convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del lunes 5 de septiembre de 2011, en esta misma sede, con el objeto de desarrollar la agenda siguiente:

1. **ATENCIÓN REPRESENTANTES DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ANEP) Y RESOLUCIÓN PROPUESTA AJUSTE SALARIAL.-**

21:01 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las veintiuna horas un minuto del veinticinco de agosto de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el

acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- CONVOCATORIA A SESIONES DE COMISIÓN.-

Se convoca: **Comisión de Hacienda y Presupuesto:** Lunes 29 de agosto de 2011, a las 18:30 horas.- **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Miércoles 01 de septiembre de 2011, a las 18:30 horas.

CAPÍTULO 7°.- MOCIONES.

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PARA CONSTITUIR SOCIEDAD PÚBLICA DE ECONOMÍA MIXTA DE TELECOMUNICACIONES.-

Moción que interpone el señor Alcalde Municipal y que textualmente dice:

Con fundamento en los artículos 4 inciso f), 13 inciso p) y 17 del Código Municipal y los artículos 1, 3 y siguientes de la Ley de Sociedades Públicas de Economía Mixta, someto a conocimiento del Concejo Municipal de Curridabat la siguiente iniciativa para constituir una sociedad pública de economía mixta municipal de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Curridabat acordó, de forma unánime y definitiva, una política pública denominada "Derecho al acceso universal a Internet en Curridabat", que en su aparte 4to. dice lo siguiente:

"La Municipalidad de Curridabat promoverá el reconocimiento constitucional del Derecho a la Comunicación y, específicamente, en condiciones asequibles y razonables, el derecho de toda persona al acceso a la banda ancha de 4 megabites, que en diez años debe llegar a 10 megabites, así como el derecho personal y familiar de acceso a los recursos de las tecnologías de información y comunicación."

2. Que existe una necesidad claramente identificada, por parte de la Municipalidad de Curridabat, para tomar acciones concretas en el corto plazo para dar viabilidad técnica, económica e infraestructural a una red de fibra óptica que soporte la operación de un sistema de nueva generación de distribución neutral de servicios de telecomunicaciones (banda ancha y alta velocidad), que tengan como objetivos:

- a. Mejorar la conectividad;
- b. Ordenar neutralmente la oferta de proveedores de telecomunicación (triple-play);
- c. Fomentar el emprendedurismo e incrementar la competitividad;
- d. Estimular la innovación y el crecimiento;
- e. Ordenar neutralmente la oferta de servicios
- f. Estimular y privilegiar las decisiones del consumidor;
- g. Generar beneficios sociales directos (educación en línea, vigilancia, acceso inalámbrico universal y gratuito, entre otros);
- h. Propiciar el ahorro energético y la autogeneración;

- i. Mejorar el ordenamiento territorial, el ornato y el paisajismo;
 - j. Incrementar los ingresos municipales
3. Que el Concejo Municipal acordó, de forma unánime y definitiva, declarar de interés de la Municipalidad de Curridabat la postulación de iniciativas privadas para el establecimiento de asociaciones público privadas, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico administrativo, por parte de cualquier empresa privada, entidad financiera, universidad y cualquier otra entidad, que tenga por objeto la financiación, diseño, construcción, renovación, gestión y mantenimiento de una infraestructura pública o la prestación de un servicio público municipal.
 4. Que a la Municipalidad de Curridabat se han acercado distintos grupos interesados en participar en el desarrollo de una red de fibra óptica en el cantón que soporte la operación de un sistema de nueva generación de distribución neutral de servicios de telecomunicaciones, con intenciones de asociarse o aliarse con la Municipalidad de Curridabat o sus futuras empresas, según corresponda, a través de cualquiera de los medios de asociación público-privada permitidos por la legislación vigente.
 5. Que las sociedades públicas de economía mixta son una forma asociativa que implica la cooperación entre los sectores público y privado en el seno de una entidad diferente, que por la naturaleza de su regulación y las características del sector telecomunicaciones, resulta un mecanismo viable para la creación de una red de fibra óptica que soporte la operación de un sistema de nueva generación de distribución neutral de servicios de telecomunicaciones (banda ancha y alta velocidad).

POR TANTO:

De conformidad con lo anterior, y en estricto apego a lo establecido en el artículo 13, inciso p), del Código Municipal y el artículo 3 de la Ley de Sociedades Públicas de Economía Mixta, someto a consideración del Concejo Municipal de Curridabat, la presente iniciativa para la creación de una Sociedad Pública de Economía Mixta de Telecomunicaciones, con las siguientes características:

1. Objeto de la sociedad: las telecomunicaciones, instalación, mantenimiento y operación de infraestructura y redes de telecomunicaciones, servicios de internet, las inversiones, la industria, la informática, la telemática, el telemercado, la infocomunicación, el servicio al cliente y el comercio. La sociedad también podrá actuar como compañía matriz o de control, tenedora de acciones de otras sociedades nacionales o internacionales. Para el cumplimiento de sus fines podrá suscribir alianzas estratégicas con instituciones públicas y el sector privado, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, contratar o realizar, directamente, los estudios técnicos y demás actividades de preinversión correspondientes a los programas y proyectos de fomento económico aludidos en el artículo 8 de la Ley de Sociedades Públicas de Economía Mixta; incursionar

en el campo tecnológico e investigativo; la emisión de bonos dentro de las regulaciones de la Superintendencia General de Valores (Sugeval), y lo establecido en el artículo 87 del Código Municipal; suscribir, comprar y vender acciones, obligaciones u otros títulos de empresas propias o ajenas, autorizadas por ley; obtener concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre explotación de recursos naturales. En igualdad de condiciones, gozarán de preferencia sobre los particulares para obtener dichas concesiones. La SPEM no podrá ceder, arrendar o aportar una concesión que se le haya otorgado al amparo de este artículo; descontar documentos de crédito en los bancos del Sistema Bancario Nacional o en cualquier otra entidad financiera nacional e internacional; contratar con el Estado el cobro de impuestos y cualquier otro servicio; transferir al sector público y a sus socios todo adelanto tecnológico, manteniendo las SPEM los derechos de licencia o de autoría. Si las transferencias de adelanto tecnológico son a título gratuito, deberán contar con un acuerdo motivado y la votación de las dos terceras partes de los miembros de la junta directiva; realizar convenios o contratos de cooperación con instituciones del Estado, así como recibir donaciones, tanto del Estado como del sector privado. De la utilización de fondos públicos deberán dar cuenta a la Contraloría General de la República. Si la SPEM se llega a disolver y ha recibido en donación bienes inmuebles del Estado o de otra institución pública, estos ingresarán al patrimonio de la municipalidad donde esté situada la propiedad

2. Forma en que se escogerán los socios: los socios privados se escogerán siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contratación Administrativa. Los socios públicos serán escogidos en forma directa por el Concejo Municipal, siempre y cuando se compruebe su idoneidad y conveniencia para el cumplimiento de los fines de la SPEM.
3. La SPEM tendrá la siguiente estructura:
 - a) La asamblea general de accionistas.
 - b) La junta directiva.
 - c) Un fiscal.
4. La junta directiva será nombrada por la asamblea general de accionistas por períodos de dos años. Está integrada por cinco miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, designados de la siguiente manera:
 - a) Tres miembros propuestos por la municipalidad.
 - b) Dos miembros propuestos por la empresa.
 - c) La junta directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, el vicepresidente en ausencia de aquel, por dos miembros o el fiscal.
5. Distribución de los poderes entre sus órganos: Sin perjuicio de lo que se incluya en el Pacto Constitutivo, serán atribuciones de la asamblea general de accionistas:
 - a. Nombrar y destituir al fiscal.

- b. Aprobar, dentro de los alcances de la presente Ley, el Pacto Constitutivo y sus reformas.
- c. Conocer anualmente los estados financieros de la entidad.
- d. Acordar la disolución anticipada de las SPEM, con la decisión de la mayoría del capital social.
- e. Nombrar y remover, cuando proceda, a los miembros de la junta directiva, según los procedimientos y requisitos fijados en esta Ley.
- f. Aprobar contratos y convenios relacionados con los fines de las SPEM.
- g. Acordar la emisión de títulos de crédito.
- h. Decidir todo lo relativo a la administración de los bienes pertenecientes a las SPEM.
- i. Aprobar los aumentos de capital social, cuando la sociedad lo requiera.

Sin perjuicio de lo que se incluya en el Pacto Constitutivo, son funciones de la junta directiva:

- a) Preparar las reformas del Pacto Constitutivo y someterlas a la consideración de la asamblea general de accionistas, dentro del marco de la presente Ley.
- b) Aprobar los reglamentos internos de las SPEM.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, con apego a las normas legales y técnicas que rigen la materia.
- d) Definir la política institucional y dar su aprobación final a los planes y programas de trabajo que presente la gerencia general.
- e) Aprobar las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines de las SPEM.
- f) Elegir entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente.
- g) Nombrar, otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo y remover al gerente general, quien deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la sociedad.
- h) Conocer el informe anual de labores que preparará la gerencia general.
- i) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.

Sin perjuicio de lo que se incluya en el Pacto Constitutivo, son funciones del fiscal:

- a) Comprobar que en la sociedad se hace un balance mensual de situación;
- b) Comprobar que se llevan actas de las reuniones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas;
- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas;
- d) Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal;

- e) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores;
 - f) Someter al consejo de administración sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año.
6. Será obligación del consejo someter al conocimiento de la asamblea general ordinaria los respectivos informes;
 - g) Asistir a las sesiones del consejo de administración con motivo de la presentación y discusión de sus informes, con voz pero sin voto;
 - h) Asistir a las asambleas de accionistas, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades;
 - i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad, para lo cual tendrán libre acceso a libros y papeles de la sociedad, así como a las existencias en caja;
 - j) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier accionista e informar al consejo sobre ellas.
6. La propiedad de las acciones: La SPEM será formada con capital accionario del cual al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) pertenecerá a la Municipalidad de Curridabat. El otro porcentaje de las acciones pertenecerá a sujetos de Derecho privado, sin perjuicio de la participación de sujetos de Derecho público. En todo momento, la Municipalidad de Curridabat deberán mantener el control de la SPEM. En este sentido, las acciones de la Municipalidad de Curridabat en la SPEM, que garanticen el control municipal de aquella, serán intransferibles a sujetos de Derecho privado. Tampoco serán aplicables esquemas de acciones preferenciales u otros mecanismos societarios que puedan afectar el control de la Municipalidad de Curridabat sobre sus asambleas generales de accionistas.
 7. La forma en que se liquidará la SPEM en caso de disolución: La sociedad se disolverá cuando venza el plazo para el que fue constituida o cuando se produjesen cualesquiera de las causas previstas en el artículo 201 del Código de Comercio. Al disolverse la sociedad, se procederá a su liquidación por uno o varios liquidadores nombrados por la asamblea general. Esos funcionarios elaborarán el inventario final, el balance y cuenta distributiva del fondo partible y tendrán las facultades, responsabilidades y deberes que les fije el acuerdo de su nombramiento.
 8. Domicilio social: Será la ciudad de Curridabat. Sin perjuicio de ello, podrá establecer oficinas en otros cantones del país, cuando exista un acuerdo municipal que así lo autorice, del concejo de las municipalidades involucradas; para ello, se requiere la aprobación de dos tercios del total de los miembros que integran el concejo
 9. Razón social: Sociedad Municipal de Telecomunicaciones de Curridabat

Para su estudio y recomendación, se traslada la iniciativa a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Al no haber más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas tres minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO